

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2018-00213-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

Alonso Saucedo Guerra
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2018-00213-00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Eduardo Antonio García García

La apoderada judicial de Bancolombia S.A., parte demandante dentro de este proceso, por conducto de su apoderada judicial, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

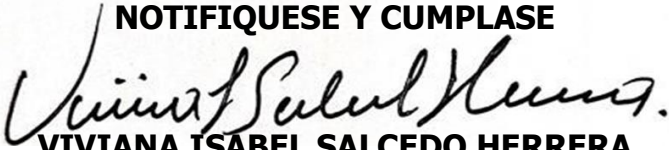
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose, a solicitud del demandado, del título valor que dio origen a esta ejecución, previo pago del correspondiente arancel judicial

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

SEXTO: Aceptar la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hace la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
JUEZA